Número 42. *Mártes* 12. Mayo de 1835.

# DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 57 minutos: pónese á las 7 y 3 minuto. | Santo Domingo de la Calzada confesor.

## CORTES.

### ESTAMENTO DE PROCURADORES.

*Concluye la sesion del 11 de abril.*

El Sr. ministro de Hacienda. No es mi ánimo entrar en la cuestion, sino rectificar un hecho puesto que tiene pedida la palabra el Sr. presidente del consejo de ministros, que contestará á los argumentos del Sr. Alcalá Galiano, y por lo tanto me ceñiré á aclarar un hecho que es el último de que ha hablado el Sr. preopinante. Se ha dicho que he acusado al Sr. Zulueta; yo, señores, no he hecho mas que referir lo que ha pasado con este señor, porque se me ha provocado á ello por dos veces, y porque este señor ha hecho la injusticia al gobierno de hacerle presentar una esposicion por mano de escribano; el gobierno no ha dado motivos para que se obre con *él* de esta manera. Se dice que ha revelado secretos de que por ningun título debia haber hecho uso. Señores, lo que yo he dicho ayer en el Estamento ha sido lo que ya todo el mundo sabia; por consiguiente ni era un secreto, ni he hecho mas que defender al gobierno. El sugeto de que se trata no tengo el honor de conocerle personalmente; he oido hablar bien de él, y por lo tanto el gobierno le confió una comision importante, y lo que ayer espuse no puede atribuirse á resentimiento particular, sino que viendo atacado al gobierno tuve necesidad de defenderlo, sobre todo, cuando no era un secreto sino cosas públicas.

El Sr. Isturiz. Es muy sencilla la equivocacion que tengo que deshacer: el Sr. secretario del despacho de Hacienda ha dicho que ha sido provocado por mí dos veces; confieso señores ingenuamente que no recordaba haber hablado en otra ocasion de este particular, y antes de ayer cuando le toqué fue por tener que hablar de la renta de los azogues, pues dije podria dársela mas aumento si era cierta la proposicion que se me habia dicho habia hecho el Sr. D. Pedro Zulueta: esta es la provocacion por la que dice el señor secretario del despacho de Hacienda se vió precisado á contestar sobre el particular de la manera que lo hizo.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: no habia pensado, señores, tomar tan pronto la palabra en la cuestion que ocupa al Estamento, porque esperaba oir antes las razones que por los Sres. Procuradores se alegaban, y entónces manifestar y defender las disposiciones capitales de este proyecto de ley; mas al oir al Sr. Alcalá Galiano decir que tal vez no estaban de acuerdo sobre este particular el presidente del consejo de ministros y el señor secretario del despacho de Hacienda, me he visto precisado á tomar la palabra para hacer ver que no hay la diferencia de opiniones que se quiere suponer entre los secretarios del despacho, digo esto porque importa mucho á la nacion que no se repitan estas voces y que sepa carecen de todo fundamento, y debo decir que cuando los secretarios del despacho se presentan en este punto están enteramente conformes en sus opiniones, y que la indicacion hecha ayer por el señor ministro de Hacienda, no fue como una opinion particular suya, sino que es la del gobierno, y el señor Alcalá Galiano conoce muy bien las formas parlamentarias para creer fuese solo la opinion de un individuo del gobierno.

En cuanto á la diferencia ó maneras que tengan de esplicarse cada uno de los secretarios del despacho, es muy diferente; pero debe tenerse entendido que en el fondo están siempre conformes, y cuando se ha querido significar el carácter del secretario de Estado, se ha dicho que le gusta mas desatar las dificultades por cortarlas, yo diré, señores, que me gusta mas desatarlas, porque no tengo la espada de Alejandro que las cortaba todas, y porque conoce cuan difícil es obrar bien en estas materias que necesitan ser examinadas con pulso y detencion, no por eso necesita el gobierno se le indiquen las reformas, pues aun antes de que existieran las Córtes las propuso, y lo que prueba de que no queria detenerse en esta carrera, es que él mismo propuso se pusiese en uso la máquina de hacer esas reformas, y el ministerio ha dicho terminantemente que el objeto que se propone es sostener el trono legítimo de Isabel II, y hacer todas las reformas que el estado de la nacion reclama; no le arredran las dificultades, no, ha dicho cual es el fin que se propone, y no se detendrá.

Respecto del punto importantísimo del arreglo del clero dice el gobierno que esta reforma es necesaria, y por lo tanto nombró la junta eclesiástica para proceder con la prudencia y tino posible: el gobierno anunció desde luego cuáles eran sus deseos en el particular, y dió dos decretos por los cuales se mandaba no se proveyesen las prebendas, y por el otro mandó no se recibiesen por ahora novicios en los conventos, y ademas prohibió á las comunidades toda especie de enagenacion de sus bienes, y esto se apellida miedo. ¿Es para evitarlo? No, esta es obligacion y deber del gobierno. En la instruccion dada á la junta eclesiástica, junta compuesta de hombres instruidos, y que no está compuesta únicamente de eclesiásticos, sino que tambien hay seglares distinguidos por sus conocimientos, y que no es á ella á quien está cometido el arreglo del clero sino el proponer reformas é ilustrar al gobierno en esta materia, á esta junta, digo, se la dió una instruccion en la que se demuestra el modo de pensar en este particular del gobierno: en el art. 13 de dicha instruccion se dice que los conventos de mendicantes deberán tener un número competente para ausiliar al clero secular; en el 14 se previene los conventos de monacales que deberán subsistir: por consiguiente ya ve el Estamento cuál es la idea del gobierno.

La base general que en este proyecto ha llevado el gobierno es uniforme con la que se propuso al presentar el arreglo de la deuda estrangera, el de bienes vinculados y otros aprobados por el Estamento, y ha querido que haya uniformidad entre todos: respecto de la deuda estrangera dijo el gobierno, reconozco todos los créditos contra el estado, cualquiera que sea su orígen, cualquiera que hayan sido sus defectos, y este principio de moral y de justicia fue aprobado por ambos Estamentos, y el gobierno en la discusion que entonces hubo sostuvo este mismo principio, y asi es que fueron reconocidos tanto los empréstitos de las Córtes, como los que se hicieron posteriormente; me parece que no puede darse un ejemplo de mayor buena fé, y en la memoria presentada á las Córtes, por el ministro de Hacienda se anunció sin ninguna escitacion de parte del Estamento, que se presentaria á su deliberacion un proyecto de ley sobre el arreglo de la deuda interior, por esto se ve que el gobierno no ha olvidado en ningun tiempo sus obligaciones, y si presentó la deuda estrangera antes que la nacional fue por las razones reconocidas por el señor Galiano, porque tratándose de un nuevo empréstito era necesario abrir los dos mercados de Lóndres y Paris; ese fue el motivo que tuvo para presentarlo antes, y al presentar el que nos ocupa, véase cuáles son las bases que propone el gobierno. Su principio es, reconocer todos los créditos contra el estado, todos son sagrados, diferencia, categoría, nada, nada, se ha hecho privilegiado, justicia y nada mas; reconoce todos los créditos, y si alguno se ha olvidado no es la voluntad del gobierno queden escluidos, no, todas son deudas del estado, todas sagradas, y por lo mismo todas deben ser reconocidas. Luego ha dicho, acreedores del

estado, os pagaré con arreglo á las circunstancias en que se halla la nacion; hé aqui, señores, cuales son los principios que el gobierno se ha propuesto.

El punto que ha presentado mas divergencia, y sobre el que insistió ayer el Sr. Argüelles y hoy el Sr. Galiano, es el de bienes monacales; esto es, si se han de restituir ó no las fincas á los que las compraron á resultas de decreto de las Cortes. Punto es este de suma gravedad; pero el gobierno no teme entrar en su examen ni manifestar su opinion con la lealtad que acostumbra. Esta cuestion puede mirarse bajo diferentes aspectos. Si se preguntase á un jurisconsulto: al individuo que adquirió una finca en virtud de una ley, por la que entregó su justo valor, y despues se le ha despojado de ella, ¿qué ordenan en este caso las leyes? El jurisconsulto responderá sin vacilar un solo momento; la restitucion: esta es una cosa bien sencilla, pues habiéndose dado el precio de su valor no hay mas camino que la restitucion. Si á un economista se preguntase; que convendrá mas al Estado; que los muebles y bienes que estan en manos muertas por estar en poder de corporaciones que los tienen abandonados, y que podrian dar grande utilidad á la nacion si pasasen al dominio de particulares, ¿qué responderia? Es bien sencillo, que pasasen á particulares.

Pero aqui, señores, se trata entre un congreso de legisladores en el que toma parte el gobierno y es necesario mirarlo bajo otro aspecto, porque el gobierno al paso que toma parte en la potestad legisladora, tiene que mirar queda á su cuidado la ejecucion y de consiguiente pesa sobre él la responsabilidad; por lo cual debe examinar detenidamente la cuestion para no tropezar luego en mil dificultades; por lo tanto, pasaré á examinarla con alguna detencion. Desde la gloriosa, cuanto sangrienta guerra de la independencia, las Córtes de Cadiz no pudieron mirar con indiferencia este punto tan importante; asi es que nombraron una comision compuesta de sugetos distinguidos para que propusieran las reformas que podian hacerse. Esta comision desempeñó su encargo, y las Córtes suprimieron muchos conventos. Ocurrieron despues los sucesos del 14 que no quiero recordar y volvieron las cosas al estado que antes tenian. Las Córtes de 1820, volvieron á pensar en esta reforma; suprimieron varios conventos, señalando una pension á los individuos que pertenecian á ellos, y dejaron algunos monasterios para aquellos hombres que ya por su edad ó por otras causas fuese conveniente permaneciesen en ellos. Todas estas consideraciones tuvieron aquellas Córtes, y ademas, facultaron al gobierno para que procediese del modo que juzgase mas favorable al bien de la nacion y á la dignidad y conveniencia de los religiosos. No trato con esto de hacer una especie de crítica de esta determinacion, antes por el contrario estoy haciendo su elogio, porque quiero hacer de aqui consecuencias que nos indiquen el modo con que debemos proceder ahora.

El gobierno español ha tenido siempre el derecho de suprimir los conventos de las órdenes monacales, derecho que ha tenido siempre la potestad real, derecho que se ha egercido ya varias veces, y en particular en tiempo de los reyes católicos, y en nuestro propio tiempo; el piadoso Cárlos III dió un egemplo notable de esto mismo; por consiguiente el ministerio manifiesta el derecho que la nacion tiene de suprimir estos conventos, y tiene ademas el de poder disponer de sus bienes: en esto estoy de acuerdo con el señor Argüelles, en que la propiedad particular no puede equipararse con la perteneciente á institutos y corporaciones.

No entraré á desenvolver esta cuestion, bastará decir que la nacion ejerciendo el derecho que la compete, puede suprimir los conventos, heredar sus fincas, sin tener otra obligacion que la de pensionar á los individuos que perteneciesen á ellos, porque no seria justo dejarlos en la miseria. De consiguiente usó de sus facultades en disponer de dichos bienes, y el gobierno está persuadido de la fuerza y vigor de los contratos que en virtud de esta disposicion se hicieron. Conoce la validez de ellos, y nunca ha podido desconocerla; pero no por eso puede acceder á lo que la comision propone, que se devuelvan las fincas subsistiendo aun los conventos (*grandes murmullos*). (El Sr. Ochoa pidió la palabra.) En las Córtes del año 20 se procedió de diferente modo del que quiere la comision partamos ahora, porque primero se suprimieron los monacales, y luego se dispuso de estos bienes, y la comision quiere empecemos al reves. (*Murmullos.*) Para que se vea que el gobierno desea esta reforma podria citar algunos de los que tiene ya recogidos; de ellos resulta que los conventos existentes en España son 1920, de estos 890 no llegan al número de doce religiosos cada uno, es decir que no llegan al número que se conceptúa necesario para cumplir las reglas de su instituto; por manera que sin mas que este principio de reforma casi resultan suprimidos una mitad de ellos. Hay una observacion importante que hacer, y es que en medio de que se creia de que en estos últimos años se habia acrecentado el número de estos individuos, resulta que hay ahora muchos menos que en el año de 20; otra observacion no menos digna de meditarse es, que en medio de tantas agitaciones el número de religiosos se ha disminuido en mas de una tercera parte desde el año ocho en que fue la primera escena de este gran drama político, pues habia entonces cuarenta y seis mil religiosos, y ahora, como he dicho, no llegan á las dos terceras partes.

Nadie aventaja al gobierno en deseos de que se lleve á cabo esta reforma, pero quiere hacerla de un modo que sea ventajosa á la nacion y no se lastimen los intereses particulares. Si se hiciese lo que la comision propone ¿qué se harian los infelices que están en los conventos? Quedarian reducidos á la mendicidad (*murmullos muy marcados en la tribuna pública.*) No me importan esos murmullos cuando hablo en favor de la justicia en cualquier parte que se halle; repito que antes de todo debemos atender á la subsistencia de estos individuos: la reforma se hará de una manera que no queden heridos los intereses particulares. Se ha dicho que sufriria un golpe mortal el crédito de la nacion sino se devolviesen los bienes nacionales, y no tendrian estos compradores en adelante. El gobierno cree que el crédito se asegurará haciendo nosotros las reformas con templanza y madurez, y acordémonos de lo que sucede en una nacion muy cercana, que por haber procedido en este particular con esto que se llama audacia, ha tenido que cejar porque se han visto las dificultades luego; están tocando los inconvenientes en la actualidad porque es imposible desatender la creencia y costumbres de los pueblos: hé aqui lo que debe tener en cuenta el legislador.

Ahora repetiré en qué términos cree el gobierno puede hacerse la transaccion que el secretario del despacho de Hacienda indicó ayer. (*Atencion, atencion*) El gobierno cree que respecto de los bienes ya de encomiendas, ya de la inquisicion ó de conventos que se hayan cerrado y que por cualquiera manera hayan vuelto al dominio del estado, al momento deben ser devueltos á sus compradores reconocida la validez de sus títulos: en cuanto á los bienes que aun subsisten en poder del clero, el gobierno dirá á los compradores de ellos reconocida la validez de sus títulos, si quereis el capital que entregásteis por ellos se os dará en papel, y si no os acomoda esto y quereis las mismas fincas luego que se haga la reforma os serán entregadas (*murmullos*), y aquellas fincas que no quedasen libres por no suprimirse algunos conventos, al comprador á quien perteneciesen se le pondrán, si le acomoda, otras equivalentes. Esta es la opinion del gobierno y espera será aprobada por los señores Procuradores.

El Sr. Ochoa, como individuo de la comision, subió á la tribuna para sostener el dictámen de la misma, pero no pudo percibirse lo que dijo al principio por haber algun ruido en el salon y en las galerías, hasta que despues de algunos momentos se oyó que decia comparando las comunidades religiosas con los pueblos: las comunidades eclesiásticas vienen á ser unos sirvientes del estado, dedicados á un altísimo ministerio, pero que no por eso dejan de tener aquel carácter. ¿Y cuál es la obligacion de la sociedad con respecto á ellas? Ha de mantener á sus individuos, como á cualquiera otro empleado. Hubo un tiempo en que la nacion creyó necesario que hubiese muchísimos religiosos, y permitió la fundacion de innumerables conventos, dotándolos ella y sus reyes con cuantiosos bienes; ha venido otro tiempo en que esa misma nacion dice: ya no me sois necesarios, porque el clero secular es suficientemente numeroso, es ilustrado, y basta para las atenciones de la iglesia; os suprimo, pues, y mios son esos bienes que os dí. Pero los pueblos ¿son lo mismo? No, porque son parte integrante de la nacion, y nunca pueden suprimirse. He aqui la razon de la diferencia que se ha hecho entre los bienes de los pueblos y los de las comunidades. Se ha reclamado tambien sobre los caudales que vinieron de América, los depósitos y las fianzas, y se ha dicho que fue un verdadero robo. El gobierno intruso confiscó los bienes de los españoles que se hallaban en paises libres, y el gobierno español, retuvo estos caudales de individuos que estaban establecidos en paises dominados por los franceses; pero esto no fué mas que una represalia. En cuanto á los depósitos no puede decirse que fuesen verdaderamente re-

les, porque el que los entregó no lo hizo en una caja cerrada, y si bien podria tener derecho á que se le devuelva una cantidad equivalente no le tiene para eximirse de una pérdida que sufren otros con tan buen título; y lo mismo digo de las fianzas. Vamos ahora á los bienes nacionales. El señor presidente del consejo de ministros ha dejado entrever con mucha delicadeza que esas comunidades existen, y que es necesaria una ley para suprimirlas. Declaro ante todas cosas que si en el lugar de los compradores de bienes nacionales se hallasen los PP. Jesuitas, daria del mismo modo mi voto, porque yo veo las cosas y no las personas. Digo, pues, que esas comunidades no existen; aunque parezca una paradoja, y para probarlo ruego á la mesa que se lea la ley 1., libro 1.º título 26 de la Novísima Recopilacion (la leyó el Sr. secretario Caballero). Estamos conformes el Sr. presidente del consejo de ministros y yo en que esas corporaciones fueron suprimidas; y ¿donde está la observancia de esa ley para haberlas repuesto? Tanto para la reposicion de los jesuitas, como de los monacales no hay mas que un simple decreto; y no se me diga que el Rey difunto cuando le dió era absoluto, porque absoluto y mucho era Cárlos II, y fué el que dictó la ley que acaba de leerse. Quisiera ahora recordar una doctrina que podrá parecer estraña: pero que no es escandalosa: porque yo el liberalismo le he aprendido en libros muy rancios. Hablando Triboniano de las leyes, pregunta ¿qué es ley? y dice: lo que el pueblo, lo que el senado, lo que la plebe, lo que los jurisconsultos han acordado; y hablando despues de la voluntad de los príncipes dice: *Quod principi placuit legis habet vigorem*: de modo que tiene fuerza de ley, pero no es ley; porque la fuerza no constituye derecho, y sobre ello apelo á Sto. Tomas. La ley que choca con los intereses generales por mandato del príncipe, no es ley, y esa que restableció las corporaciones suprimidas no es ley, porque le faltaron los requisitos establecidos por la misma potestad real.

Asi esas comunidades existen de hecho; pero no existen legalmente, y he aqui como ha tenido razon la comision para decir que esos bienes que detentan deben volver á los que no han perdido su dominio ni han podido perderle, porque el monarca nunca ha tenido facultad para quitar los bienes á uno y darlos á otros, pues en tal caso la sociedad caduca, se estremece y se acaba. Lo mismo digo de las temporalidades que existen en poder de una corporacion que se llama compañía de Jesus. ¿Y en virtud de qué existe esta compañía? En virtud del *principum plácita* que tiene fuerza de ley; pero no es ley. Ha hablado el Sr. presidente del consejo de medios de conciliacion; la comision desearia que los hubiese, pero no podia apoyar en su dictámen un principio que hace estremecer los fundamentos de la sociedad, un acto de injusticia, no con uno ó dos españoles, sino con una infinidad de familias. Si D. Cárlos dijera á la Reina Gobernadora: me retiro de la pretension á la corona, con tal que degüelles á todos los procuradores á Córtes (risas), deberia decir el gobierno: "Perezca la parte por el todo; ¿qué importan 150 personas en comparacion de la guerra civil." Pues aqui se dice: es preciso que perezcan 7⊕ familias, porque asi conviene; ¿pero á quién? A dos ó tres mil monacales que pueden ser socorridos de otra manera, y que ningun derecho tienen á los bienes de que se trata. Los monacales que entraron en los monasterios antes del decreto de las Córtes, tienen derecho á que la nacion les mantenga, y ese jamas trataré yo de quitarsele; mas los que han entrado despues del *placitum* del rey, ¿pueden haber adquirido derecho á unos bienes poseidos violentamente, y que llevan consigo el vicio de no poder *usucapir*? ¿pero qué hace el gobierno? pregunta el señor ministro de estado. Ya lo dice la comision en el artículo 42 de su dictámen. (*Le leyó.*)

El gobierno los trasladará á otros conventos, ó les dará una pension del crédito público ó del tesoro, ó proveerá á su subsistencia como mejor le parezca, porque la comision sabe que estos regulares son españoles, y que son acreedores á la consideracion pública, como individualmente no hayan cometido algun delito. Dice S. S. que es un proyecto reparador, pero lo es mas el de la comision; porque yo no sé como se puede empezar á reparar destruyendo la principal columna del estado, que es la rigorosa justicia. Si se consulta la opinion general, se verá que todos los compradores quieren sus bienes y no papel; pero supongamos que haya alguno que prefiera papel, á ese le declararia yo indigno del nombre español, y le diria: ni papel ni bienes (risas.) ¿Por qué? porque tú ni eres español, ni frances, ni ingles, ni turco; eres un ave de rapiña, que lo que quieres es coger carne é irte á los montes á comértela (risas.) Si quieres la finca tómala y muere si es necesario por el trono de Isabel II. Por otra parte, señores, se va á cargar á la nacion con 39 millones de intereses, y será mucho mas conveniente, aunque haya dos ó tres mil monges, dar á cada uno 200 ó 300 ducados, pues esta cantidad irá disminuyendo con el tiempo, porque son mortales como nosotros, al fin esta será una carga para sostener la justicia; pero imponer un gravámen de muchos millones para sostener un acto injusto, seria conmover á la nacion, y yo por mí digo que si estuviera en mi provincia aquel dia hablaria contra el gobierno, contra los estamentos y contra todo el mundo (risas.)

Se dice que se va á hacer un arreglo del clero; yo creo que el Sr. ministro habla de buena fe, pero desde que vivo siempre he oido decir que se va á hacer tal ó cual y nunca la he visto hacer. Ademas ¿quién asegura á S. S. la permanencia en esa silla? Dice que el mismo clero lo pide, pero yo desearia que me dijese qué clero es el que lo pide, si son algunos clérigos que apenas tienen que comer, ó son esas grandes corporaciones que poseen las riquezas. Tambien se nos ha insinuado que los mismos regulares piden la supresion de conventos, pero tampoco sabemos que clase de regulares son estos; porque si son los mendicantes hacen muy bien. Si yo fuera mendicante tambien pediria la supresion, si hay mil conventos de 999, y me quedaria con uno solo para gastar y toda la España para pedir; mas la nacion en eso no reportará una gran ventaja. Lo cierto es, señores, que hay una desconfianza absoluta de que se haga tal reforma. Que se incomodarán con la devolucion de los bienes; ¡pues no se han de incomodar! Pero mas se incomodan con lo que ven aqui todos los dias.

Si yo fuera regular, y oyese decir al ministerio que ha entrado en la carrera de las reformas, y que las hara y las llevará á efecto con mano fuerte, diria: "¡Ola! con que dentro de dos años tratarás de reformarme. Pues entre tanto yo me valdré de estos mismos bienes para ver si puedo destruirte." Es verdad que el clero juicioso, que es la mayor parte, está persuadido de que es precisa una reforma; pero quiere saber cual es y si le quedará una conocida subsistencia á todas las clases respectivamente. Asi tengo por urgentísimo que cuanto antes se publique el arreglo del clero, para que sepa que no se trata de condenarle á la miseria, sino de darle unas dotaciones convenientes: principiemos, pues, por algo, y sea por unos bienes que no son de los que poseen, y se devuelven á sus legítimos dueños, que esto no deberá ofenderles, pues yo creo que muchos de estos religiosos lo desearán hasta para la tranquilidad de sus conciencias, pues dedicados á estudiar y enseñar la moral, no puede ocultárseles que estan poseyendo unos bienes usurpados. ¿Y en qué casuísta, en qué escolástico podrán haber encontrado que puedan disfrutar las mejoras que hicieron los compradores en las fincas? Aun al ladron que roba una cosa se le deben abonar las mejoras que hace en ella. Yo invoco el testimonio de cuantos me oyen para que digan si esta regla puede admitir ninguna escepcion.

Un ladron roba una capa y le pone un broche de oro; parece el dueño de la capa y se le devuelve esta, pero quitándole el broche porque no le pertenece. Pues si uno compró una dehesa y la plantó de olivar, si otro compró un solar y edificó una casa, ¿cómo es que esas comunidades, que deben ser el ejemplo de la moral de los españoles, no han dicho: "Estos bienes son nuestros, porque el rey lo quiere asi; pero esta mejora tómala, que en conciencia no puedo obtenerla?" Espero que el Estamento me disimulará que haya abusado de su indulgencia, pero he tenido que detenerme algo porque el asunto es de la mayor importancia.

Se declaró que este se hallaba suficientemente discutido, y habiéndose preguntado al Estamento *si habia lugar al exámen de las disposiciones particulares del proyecto*, se declaró *que sí* por 125 votos contra 2.

Sres. procuradores que digeron *sí*: Otazu, Cano Manuel, Rodriguez Paterna, Rodriguez Vera, Abargues, Belda, Osca, Carrasco, Chacon, Paco Canovas, Gonzalez (don Antonio), Mena, Vilanueva, Llano Chavarri, Palaudaries, Riva-Herrera, marques de Villacampo, García de Atocha, García Carrasco, Ontiveros, Domecq, Alcalá Galiano, Isturiz, Miquel Polo, Medrano, Baillo, Cavanillas, Alcalá Zamora, C. de las Navas, Sanchez Toscano, Cañaveral, Bermudez, Coton y Zuñiga, Flores, Pardiñas, Belmonte, Caballero, Serrano (don Gines), Cesar, Hubert, Martinez de la Rosa, Búrgos, Manrique, Romo, Ferrer, Gonzalez (don Juan Gualberto), Pizarro, Solanot, Aranda, Serrano (don Francisco), Acuña, Fernandez Blanco, Mantilla, M. de Montevírgen, Fleix, M. de Someruelos, Miranda, Queipo, Becerra, Calderon de la Barca, Gargollo, M. de la Gándara, Martel, Paez, Jaramillo, Carrillo de Albornoz, Alcántara, Navarro, Galwey, M. de Espinardo, Puche, Marichalar, Alvarez Pestaña, M. de Valladares, Flores de Estrada, Navia, C. de Toreno, Argüelles, Orense, Redondo, Montenegro, Cuesta, M. de Villagarcía, Crespo y Rascon, Onis, Cosío, Melendez, C. de Huts, Lopez del Baño, Morales, Parejo, S. Clemente, Gonzalez Nieto, M. de Torremejía, Perpiñá, Campillo, De Pedro, Cortés, Crespo de Tejada, Ochoa, Ciscar y Oriola, Ruiz de Carrion, Subercase, Ayarza, C. de Adanero, Alvarez García, Sanz, Aguirre Solarte, Romarate, Butron, Villachica, Garay, Laborda, Ortiz de Velasco, Polo y Monge, Del Rey, Camps, San Simon, Boneo, Quintana, Cologan, Arango, Ayala, Sanponts.

Sres. procuradores que dijeron *no*. Barata, Santafé.

El Sr. vice-presidente anunció que el lúnes á las once se reuniria el Estamento para leerse la ley de presupuestos y continuar la discusion por artículos del proyecto pendiente, y cerró la sesion á las cuatro menos cuarto.

# Artículo de oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

*Real órden.*

El Sr. Subsecretario de Hacienda comunica de órden del Escelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la misma al Sr. Director general de Rentas provinciales la Real órden de 2 del corriente, que dice asi:

Al director general del Real tesoro se dice lo que sigue.=El subsecretario del ministerio de la Guerra dice á este de mi cargo con fecha 27 de marzo último lo siguiente.=Escmo. Sr.=El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al capitan general de Estremadura lo que sigue.=He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 12 del corriente, relativa á que la intendencia de esa provincia se ha negado al abono de las raciones que algunos pueblos de ese distrito suministraron á varias partidas de Urbanos, que por disposicion de las autoridades salieron en persecucion de los facciosos que en el mes de Diciembre último se presentaron en Villarta de los Montes, pueblo de la Mancha, limítrofe de esta provincia. Y enterada S. M. de las razones que V. E. espone, se ha dignado resolver por punto general, que cuando los Urbanos no movilizados hagan el servicio fuera de su domicilio, se les considere el haber que en la Real órden de 20 de octubre último está señalado á los Urbanos movilizados, asignando á los de caballería, ademas de la racion de paja y cebada, un real de plus por razon de herrage; siendo la voluntad de S. M. que para el abono de los haberes y raciones que devenguen en los casos estraordinarios y urgentes, que graduará el capitan ó comandante general, lo acrediten por un testimonio de las justicias de los pueblos que hayan prestado este servicio, y una certificacion del oficial ó gefe que mande esta fuerza, visada por el comandante general, bajo cuya autorizacion debe operar siempre toda fuerza. De Real órden lo traslado á V. E. para los fines que corresponden.

---

# ESPAÑA.

*Madrid 28 de abril.*

Al comunicar á nuestros lectores en 26 de noviembre último la noticia de la caida del ministerio de Lord Melbourne en Inglaterra, y que el duque de Wellington estaba encargado de formar el nuevo gabinete, no titubeamos en manifestar nuestra firme persuasion de que, caso que el Duque llegase á poder componer un ministerio conforme á sus ideas, no era de temer que la política del gobierno ingles tuviese una alteracion de trascendencia *dentro ó fuera de Inglaterra*; y obligados á esplicar con mas estension estas ideas que parecieron estravagantes á uno de nuestros adversarios políticos, lo hicimos dos dias despues, mostrando con hechos históricos de nuestros dias que no era infundada nuestra opinion. El éxito ha correspondido á nuestras esperanzas. Se formó el gabinete tory, teniendo á la cabeza un hombre de tanta reputacion por su saber y su honradez como Mr. Peel; y apesar de haberse anunciado dispuesto á hacer las reformas que aconsejase la prudencia con una cámara en cuya eleccion egerció el gobierno todo el influjo que le daba su poder; y despues de haberse votado por unanimidad una de las reformas propuestas por Mr. Peel, que uno de sus principales antagonistas confesó ser preferrible á la que él mismo habia presentado en el año anterior; nada de esto ha bastado para tranquilizar á una cámara celosa de los adelantos que el estado del pais exije, y animada del ardiente deseo de reformar toda clase de abusos en la iglesia y el estado, y por medio de una votacion en que ha manifestado su decidida opinion por las reformas, ha obligado al ministerio á dejar sus puestos.

Despues de una lucha de cinco meses, en que el partido tory ha usado de todo su influjo, y del que le ha dado el poder que ha tenido en sus manos, el lord Melbourne ha vuelto á ser encargado del gobierno de la Gran-Bretaña; y este triunfo le pone en disposicion de obrar con paso mas firme, y decidido que antes, seguro de que el partido vencido no se atreverá á disputarle un mando que no ha podido conservar. El nuevo gabinete se hallaba ya formado, y los nombres que en él se ven, no podrán menos de causar satisfaccion á cuantos liberales tengan noticia de ellos. (*Eco del Com.*)

---

# PALMA.

*Orden de la plaza para el 12 del corriente.*

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

*Avisos de autoridades.*

El M. I. Sr. Intendente subdelegado de rentas de esta provincia, ha dispuesto que á las cuatro de la tarde del viernes 15 del corriente, en esta Real Aduana se proceda al público encante y remate de varios géneros decomisados procedentes de aprensiones hechas por este resguardo. Palma 11 de mayo de 1835.=Por mandado de S. S.=Bartolomé Sureda y Servera escribano.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

*Embarcaciones fondeadas el dia 7 del corriente.*

De Tortosa el laud Concepcion, su patron Ramon Salom, con dos pasageros y madera. De Cette el id. san Victoriano, su patron Sebastian Ferrer, en lastre. *Idem el* 8. De id. el javeque Carmen, su patron Juan Marques, en id. De Tarragona el id. san Cayetano, su patron don Salvador Pol, con géneros.

*Despachadas el 7.*

Para Málaga la polacra Cármen, su patron don Juan Puster, con vino, aguardiente y géneros. Para Mahon el laud san Buenaventura, su patron Diego Torrens, con trigo. Para Barcelona el javeque Concepcion, su patron don Juan Pizá, con carbon y géneros. Para Gibraltar la polacra sarda Colombia, su patron don Juan Bautista Copola, con trigo. *Idem el* 8. Para Barcelona el laud Concepcion, su patron Bartolomé Bosch, con leña y géneros. Para Iviza el javeque Soledad, su patron Bartolomé Sorá, en lastre. Para Cartagena la bombarda Ventura, su patron Joaquin Selles, en id. Para id. el id. san Agustin, su patron Julian Dogio en id. Para Barcelona la polacra goleta bella Antonia, su patron don José Zaragoza, en id. Para Oran el javeque san Rafael, su patron Pedro Oliver, con vino, aguardiente y géneros. *Idem el* 9. Para Mahon el javeque Soltero, su patron Antonio Bauzá, con trigo y géneros. Para Tarragona el laud Desamparados, su patron José Martinez con salvado y géneros. Para Barcelona el javeque san Miguel, su patron don Gabriel Medinas con géneros y balija. Para Cádiz el id. Dolores, su patron Sebastian Morro, con aguardiente, jabon y géneros. Para Valencia la balandra san Miguel, su patron don Miguel Bauzá, con cerdos. Para Santa Cruz de Tenerife el laud san José, su patron Bartolomé Verger, con aguardiente, jabon y géneros.

Estracto de la rifa á favor de los pobres de la Real Casa de Misericordia ejecutado esta tarde.

Doce cubiertos de plata en dos suertes de seis cada una: 2268.—4052.— Unos pendientes de oro: 6527. — Sesenta libras de esta moneda: 3743. —Cuatro suertes de diez libras cada una: 1412.—3573.—4298.—11880.=Ocho corderas en ocho suertes: 3433.=7851.=688.=5290.=3291.=11193.—2457.—12989.

La persona á quien pertenezca el billete premiado se presentará con él en dicho establecimiento. Palma 10 de mayo de 1835.=Agustin Marcó notario secretario 2.°

*Plaza de toros.*

Los directores de la compañía Franconi, observando que cuasi alcanzan á su término las representaciones de equitacion por la nombrada compañía de Franconi, no pueden menos, deseosos de corresponder á los favores que han recibido hasta ahora de este ilustrado público, de combinar para las tres funciones que faltan egecutarse, las piezas nuevas que les era dable recurrir en dicho arte, como valerse de algunas que se han representado, que por su mérito particular, y de dificil egecucion, han obtenido en todas partes donde la compañía ha trabajado los mas decididos aplausos, y en esta capital la pública aceptacion. Los directores animados con estos principios han elejido para este dia una funcion que se persuaden por lo amena, divertida y graciosa conseguirá la aceptacion de un público conocedor é inteligente. Constará la misma de las partes siguientes: Por primera vez *la posta Real*, por Mr. Paul, con 6 caballos.—Los dos gladiatores, por los Sres. Bastien y Amand. Se egecutará lo mismo que en el circo olímpico de Paris la vez primera, en la pieza *el Diluvio*.—Por primera vez *el segador frances*, escena pastoril, por Mr. Ernest.=La señora Franconi.-Paul montará por última vez el caballo Conquerant.=La *boda de la Aldea*, por Mr. Bastien.—El caballo Céfiro despues de egecutar varios ejercicios hará el gran salto de los tres caballos; por la primera vez.—*Rognolet y Pascareau*, escena cómica por varios individuos de la compañía. Saldrá el pequeño caballo el Querido —Juegos de sillas, por Mr. Ratel.—El chinesco por Mr. Amand.

Notas.—El Domingo venidero se hará la última funcion. El despacho de billetes para la de hoy comenzará a las 3. —En la fonda del caballo blanco se despacharán palcos. —A las 5 menos cuarto.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.